

## **COLOMBIA COMPRA, ¿EFICIENTE?**

MAIRA ALEJANDRA TOLOSA MESA<sup>1</sup>

### **INTRODUCCIÓN:**

La compra pública es un pilar fundamental de la economía de nuestro país, representa cerca del 13% del PIB en Colombia (Observatorio Colombiano de Contratación Pública [OCCP], 2018), por tal motivo, el estado debe procurar que la contratación estatal cumpla con los principios de la función administrativa, garantizando la provisión oportuna de bienes y servicios que respondan a las necesidades de la comunidad en general.

En este sentido, el Gobierno Nacional consideró necesario contar con un organismo técnico especializado encargado de unificar las políticas y articular los procesos en materia de contratación pública, con el fin de incrementar la transparencia y optimizar el uso de los recursos públicos; por estas razones, mediante el Decreto 4170 de 2011 se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.

En este escrito daremos un breve recorrido por los objetivos de Colombia Compra Eficiente, conoceremos sus herramientas y pronunciamientos, abordaremos el carácter vinculante de los mismos y descubriremos si la creación de esta Unidad Administrativa Especial ha sido útil a los fines del Estado Colombiano en el marco de los Principios de la Función Administrativa.

### **OBJETIVOS:**

#### **Objetivo General:**

Determinar si la creación de Colombia Compra Eficiente ha sido útil a los fines del Estado Colombiano en el marco de los Principios de la Función Administrativa.

#### **Objetivos Específicos:**

---

<sup>1</sup> Egresado no graduado del programa de Maestría en Derecho Administrativo. Abogada Cum Laude, especialista en Derecho Administrativo y en Contratación estatal. alejat123@gmail.com.

Identificar los principios de la función administrativa y los fines del Estado Colombiano.

Definir qué es Colombia Compra Eficiente, creación, objetivos y estructura.

Analizar la utilidad de las herramientas SECOP 1, 2 y Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Examinar el alcance de los documentos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

**SUMARIO:** I. DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS FINES DEL ESTADO COLOMBIANO. II. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, CREACIÓN Y OBJETIVOS. III. LAS HERRAMIENTAS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE III.I SECOP 1, 2 Y TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. III.II. DOCUMENTOS EMITIDOS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. IV.CONCLUSIONES

## **I. DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS FINES DEL ESTADO COLOMBIANO**

De conformidad con la Constitución Política de Colombia ([Constitución], 1991):

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Artículo 1)

Es decir que en nuestro Estado la Dignidad Humana es el equivalente al mínimo, que el sistema está dispuesto para suplir las necesidades y servicios que demanda la comunidad, y para garantizar los derechos esenciales buscando siempre la igualdad y la prevalencia del interés general en sus actuaciones, al menos teóricamente.

Los fines del Estado, son:

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Constitución, 1991, artículo 2)

En este sentido, se mantiene la idea de un Estado garante de derechos y de la prevalencia del interés general, pero para que la nación pueda garantizar derechos a la comunidad, pueda suplir las necesidades que en ella se manifiestan, pueda permanecer justa e igualitaria, servir y mantener un orden y la paz, es necesario valerse de colaboradores que le permitan al Estado, que no es precisamente omnipotente ni omnipresente, llegar a las personas, lugares y problemáticas que su estructura no le permite alcanzar, y es cuando hace presencia la contratación estatal.

La Ley 80 de 1993 como pilar del marco normativo de la Contratación Estatal en Colombia, precisa en su artículo 3, de los fines de la contratación estatal, que:

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Así mismo, en su artículo 23, de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, señala los principios de transparencia, economía y responsabilidad y hace una remisión directa a los principios que rigen la función administrativa, que se encuentran contemplados en el artículo 209 de la Carta Magna, así:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (Constitución, 1991)

De esta forma vemos que la actividad contractual del Estado Colombiano se encuentra dirigida exclusivamente al beneficio de la Nación, a suplir las necesidades de la comunidad que el Estado directamente no puede, mediante sus ramificaciones, atender; que los colaboradores si bien tienen un interés particular a la hora de prestar un servicio (recibir una contraprestación), están cumpliendo una función del Estado y deben ceñirse a sus normas, principios y procedimientos.

En este orden de ideas, la contratación estatal debe ser de conocimiento público, debe procurar la optimización de los recursos (económicos y no económicos), y quienes participen en ella deben responder por sus actuaciones; la administración debe ser justa y equitativa a la hora de elegir sus colaboradores, actuar con rectitud y honestidad, impulsar sus procesos y mantener la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Se infiere entonces que, mediante la contratación estatal, el Estado encuentra una fórmula para cumplir con los fines esenciales que constitucionalmente han sido impuestos.

## **II. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, CREACIÓN Y OBJETIVOS**

En este orden de ideas, y en atención a la necesidad de unificar la política en materia de contratación pública, de tener lineamientos claros, de articular los procesos, brindar transparencia y optimizar el uso de los recursos públicos, el Gobierno Nacional consideró necesario contar con un organismo técnico especializado y mediante el Decreto 4170 de 2011 se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.

Como entidad rectora, entre sus funciones se encuentran:

1. Proponer al Gobierno Nacional las políticas públicas, planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la

demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

2. Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas.

3. Coordinar con las demás entidades públicas las gestiones necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.

4. Hacer estudios, diagnósticos, estadísticas en materia de compras y contratación con recursos del Estado, buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado de compras y contratación pública.

5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

6. Brindar apoyo al Gobierno Nacional en la negociación internacional en materia de compras y contratación pública.

7. Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.

8. Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo.

9. Desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales.

10. Difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública; y promover y adelantar con el apoyo y coordinación de otras entidades públicas cuyo objeto se los permita, la capacitación que considere necesaria, a fin de orientar a los partícipes en el proceso contractual.

11. Brindar apoyo a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas en materia de compras y contratación pública.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad. (Decreto 4170, 2011, artículo 3).

Y entre sus objetivos se encuentran:

- Incrementar el valor por dinero destinado a la compra pública.
- Promover la competencia en la compra pública.
- Ofrecer un sistema de e-Procurement de fácil acceso para los partícipes del Sistema de Compra Pública que genere información confiable.
- Fortalecer las capacidades de los partícipes de la compra pública.
- Gestionar conocimiento para los partícipes de la compra pública y para el equipo de trabajo de Colombia Compra Eficiente.
- Generar un ambiente de respeto a las reglas de juego y confianza entre los partícipes de la compra pública. (CCE, s.f.)

Como Unidad Administrativa Especial, la Agencia Nacional de Contratación Pública nace como entidad descentralizada adscrita al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, parte de la Rama ejecutiva del poder público. (Decreto 4170, 2011, artículo 1).

### **III. LAS HERRAMIENTAS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

Para el cumplimiento de sus competencias funcionales, la normatividad vigente ha dotado a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente de instrumentos mediante los cuales optimizar el mercado de la compra pública, blindarlo de transparencia y publicidad, garantizar la igualdad y procurar la imparcialidad, permitir el libre acceso y velar por la selección objetiva.

De igual manera, en su carácter de organismo técnico especializado, Colombia Compra Eficiente ha procurado llenar los vacíos normativos mediante sus pronunciamientos que se han

convertido en algo más que un simple concepto para las entidades del Estado Colombiano que deben acudir a esta entidad rectora en busca de soporte.

En este sentido veremos como SECOP I, SECOP II y LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO han llegado para cambiar el concepto de compra pública en nuestro país y para responder a las necesidades y el dinamismo del derecho y las tecnologías de la información en pleno siglo XXI con pandemia mundial y estado de emergencia social y económica incluido.

Del mismo modo abordaremos las clases de pronunciamientos que Colombia Compra Eficiente emite y su obligatoriedad ante la contradicción existente en nuestro ordenamiento jurídico hipernormativizado pero al mismo tiempo lleno de vacíos normativos y sujeto a la interpretación.

### **III.I SECOP 1, 2 Y TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO**

De conformidad con el artículo 3, funciones, del Decreto 4170 de 2011, por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, numeral 8, a la Agencia le corresponde “Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo.”

La ley 1150 de 2007 en su artículo 3, de la contratación pública electrónica, abrió las puertas de una nueva era en la contratación estatal colombiana, otorgando la posibilidad de que los actos derivados de la actividad contractual tuviesen lugar por medios electrónicos, además de dar lineamientos al Gobierno Nacional para el desarrollo del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP (este desarrollo está a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, según el artículo 3 del Decreto 4170 de 2011).

En el año 2009, mediante el documento Conpes<sup>2</sup> 3620, LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA EL DESARROLLO E IMPULSO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN COLOMBIA,

---

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación.

se creó el SECOP I como un incentivo para fomentar el comercio electrónico. (Departamento Nacional de Planeación [DNP])

Inicialmente, con esta fase del sistema, SECOP I permitió a las entidades públicas cumplir parcialmente con los principios de publicidad y transparencia, pues al ser una plataforma netamente informativa, los documentos producidos con ocasión de la actividad contractual debían ser publicados dentro de los 3 días siguientes a su expedición, no en tiempo real, lo que la hizo quedarse corta en su respuesta a los principios de celeridad, eficiencia, transparencia y publicidad.

Este acceso a la información permitió a interesados, ciudadanía, veedurías, entre otros, consultar el estado de los procesos, sin embargo mantuvo el carácter tradicional de la contratación, la presencialidad, la entrega de documentos físicos, la recepción de propuestas en las entidades, la posibilidad de que las ofertas se conocieran antes de tiempo, que los documentos se expidieran fuera de término y lograran publicarse dentro de los 3 días siguientes, y la duda latente sobre la mano poderosa de la corrupción en la contratación estatal.

A la fecha y con la entrada en vigencia del SECOP II, la generalidad es que la plataforma SECOP I se utiliza únicamente para efectos de publicidad de los trámites que se surten frente a los contratos que fueron publicados en su momento por esta plataforma y se encuentran vigentes, es decir modificaciones a los mismos, o los que una vez terminados, se liquidan; adicionalmente, a la fecha los contratos o convenios tripartitas deben publicarse por esta plataforma, y hasta el mes pasado, los procesos de concurso de méritos también.

En el año 2013, Colombia Compra Eficiente entra a administrar la plataforma SECOP y lanza la Tienda Virtual del Estado Colombiano, una de las herramientas que ha permitido ampliar el portafolio de la compra pública electrónica en nuestro país, en esta plataforma el Estado tiene el rol de comprador, y puede adquirir en un menor tiempo cualquiera de los bienes ofertados de conformidad con los procesos y procedimientos estipulados en cada uno de los instrumentos dispuestos -Acuerdo Marco de Precios, instrumentos de agregación de demanda, catálogos de grandes superficies. (CCE, s.f.)

Mediante los Acuerdos Marco de Precios, Colombia Compra Eficiente realiza una convocatoria pública (licitación) para elegir un número limitado de oferentes que podrán ofertar

sus bienes y servicios en los procesos de contratación que se deriven de cada uno de estos documentos (selecciones abreviadas de menor cuantía); frente a los Instrumentos de Agregación de Demanda y la compra por catálogo de grandes superficies, son una manera de adquirir bienes y servicios directamente de un proveedor inscrito en la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano, lo cual se traduce en plazos más cortos (principios de economía y celeridad).

Las bondades de esta contratación recaen principalmente en lo expedito de su proceso y en la regulación que reposa en los documentos mencionados anteriormente, que definen reglas claras para la contratación entre los oferentes que finalmente son seleccionados por Colombia Compra Eficiente para hacer parte de su catálogo de proveedores, y el estado en su calidad de comprador, esta modalidad fue muy útil, por ejemplo, para la adquisición de elementos de bioseguridad ante la reciente pandemia COVID 19 y permitió a las entidades dar pronta respuesta a sus necesidades de cara a una contratación estatal electrónica eficiente y eficaz.

A la fecha, mediante Circular Externa 004 -2021, Colombia Compra Eficiente ha ampliado la lista de entidades que deben acudir obligatoriamente a estos instrumentos de contratación, dado que como las demás migraciones de plataforma, este proceso se da con acompañamiento de la Agencia como órgano rector y soporte técnico, dando cumplimiento a parte de sus funciones como la número 7: “Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto” y la número 11: “dar apoyo a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas en materia de compras y contratación pública”. (Decreto 4170, 2011, artículo 3).

En el año 2015 entró en vigencia la plataforma transaccional SECOP II, con la cual Colombia Compra Eficiente pasa de la simple publicidad del SECOP I, a los trámites en línea y en tiempo real; poco a poco las entidades determinadas por la Agencia comenzaron su transición entre estas dos plataformas, iniciando su aplicación en las entidades del orden nacional que gradualmente migraron al nuevo sistema. (CCE, s.f.)

Es así como, en cumplimiento de sus funciones, Colombia Compra Eficiente expide la Circular Externa No. 1 de 2019, que dispuso la obligación para la mayoría de las entidades públicas de publicar en el SECOP II los procedimientos de contratación que iniciaban a partir del

1 de enero de 2020, a la fecha por regla general esta es la plataforma mediante la cual se realiza la contratación pública electrónica y que permite a las entidades suplir las necesidades que demanda la población, reducir la presencialidad, migrar a la virtualidad en los trámites, garantizar la transparencia en las etapas que se surten mediante la plataforma, conocer en tiempo real los procesos, trámites, contratos y el gasto real del recurso público, ejercer veeduría y control, acceso directo a la información, pronunciarse, observar, alertar; brinda a los proponentes más seguridad frente a la confidencialidad de sus ofertas y la competencia justa (ya que las ofertas se desenscriptan únicamente vencido el término), además de crear un expediente virtual de cada proceso de contratación de la entidad.

### **III.II DOCUMENTOS EMITIDOS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

Por otra parte, Colombia Compra Eficiente, dentro de su ejercicio, función 5: “Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública” (Decreto 4170, 2011, artículo 3), expide diferentes clases de documentos que permiten a las entidades estatales aclarar vacíos normativos o dudas frente a casos particulares con el fin de cumplir con el ordenamiento jurídico y el uso correcto de los instrumentos dispuestos para la contratación pública.

En ejercicio de sus funciones Colombia Compra Eficiente emite conceptos, los cuales cuentan con el alcance que les atribuye el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, por tanto se entiende que sus conceptos son documentos netamente orientadores e informativos, y no son vinculantes para las entidades estatales.

Frente a sus guías y manuales, Colombia Compra Eficiente, mediante comunicado del 23 de mayo de 2019 y como consecuencia de la Sentencia de radicado No. 52.055, del 11 de abril de 2019, en la cual el Consejo de Estado declara la nulidad del literal a) del numeral 2 del artículo 159 del Decreto 1510 de 2013, concluyó que de conformidad con las funciones que le fueron asignadas en el Decreto 4170 de 2011, las guías o manuales que expida no son

vinculantes para las entidades estatales, sin embargo, estas podrán acudir a los mismos como documentos orientadores.

Frente a los documentos tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente, en el mismo sentido concluye que no son obligatorios para las entidades estatales a menos que hayan sido expedidos con ocasión de una ley o decreto que disponga su obligatoriedad, como es el caso de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, por lo cual los demás tienen carácter netamente orientador.

El Gobierno nacional no puede delegar en Colombia Compra Eficiente la potestad reglamentaria que constitucionalmente le ha sido atribuida sin existir autorización legal o constitucional, la única competencia normativa que la Agencia está autorizada para desarrollar

Finalmente, frente a las Circulares Externas expedidas por la entidad, se entiende que son actos administrativos de carácter general y una vez publicadas, son de obligatorio cumplimiento.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública. Las circulares externas proferidas por Colombia Compra Eficiente son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Auto del 14 de agosto de 2017, Radicación 11001-03-26-000-2017-00031-00 (58820) CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Consideración 11.14. (CCE, 2019, p.8)

#### **IV. CONCLUSIONES**

Las conclusiones a las que puedo llegar una vez evaluada la normatividad vigente y las diferentes herramientas de Colombia Compra Eficiente es que realmente la agencia ha sido un instrumento útil al Estado Colombiano para la consecución de sus fines en el marco de los principios de la Función Administrativa; desde su carácter orientador y guía para las diferentes entidades estatales hasta el manejo que se ha dado a las diferentes herramientas creadas por la normatividad y a cargo de la Agencia, se puede decir que la compra pública en Colombia está

progresando y poco a poco vamos llegando al comercio electrónico tan necesario en pleno siglo XXI.

Colombia Compra Eficiente tiene una tarea ardua en un país tradicional, pero la ha sabido cumplir de una gran manera, en mi opinión personal la plataforma transaccional tiene sus pro y sus contra, pero si hacemos una ponderación sobre las bondades de la misma frente a sus negativas, ha logrado un gran avance hacia la transparencia, eficiencia, economía y eficacia en la contratación.

La Agencia como organismo técnico tiene previstas en sus múltiples documentos salidas hacia la mayoría de problemas que se puedan presentar durante el proceso de contratación (inclusive cuenta con un Protocolo de indisponibilidad para los casos en que la plataforma presenta fallas), lo que permite a las entidades contar con una orientación rápida ante sus dificultades diarias y el posible desconocimiento de un instrumento que a todas luces, para las entidades públicas es algo nuevo y es un reto.

Colombia Compra Eficiente, como se puede vislumbrar a través del documento y las citas realizadas a las funciones que le fueren encomendadas mediante el artículo 3 de su Decreto creador, cumple con sus funciones de una manera efectiva, sus conceptos son un criterio orientador, sus manuales y guías facilitan la labor de quienes nos vemos inmiscuidos en un proceso de contratación tecnológico y electrónico, sus circulares solucionan muchas de las confusiones o interpretaciones que podemos plantear frente a las normas de contratación estatal versus el uso de la plataforma, y dan prevalencia al derecho sustancial sobre la formalidad.

Frente al uso de las herramientas administradas por la Agencia, el SECOP I se mantiene en uso para casos especiales, sin embargo como se determinó dentro del contenido del documento, no respondía efectivamente a las necesidades y los principios que rigen la función administrativa, por lo tanto el SECOP II llegó como una versión mejorada de la plataforma, con un carácter eminentemente transaccional, que puede ser criticada por algunas personas atendiendo la vulnerabilidad y las posibles fallas e indisponibilidades que pueda presentar, pero que si nos dirigimos a los datos y reportes publicados frente a la indisponibilidad de la plataforma, el resultado es casi nulo, además de contar con un protocolo para el caso en particular.

Precisamente el SECOP II atiende los principios de la función administrativa, permite un dinamismo y comunicación directa con los interesados en los procesos, permite recibir observaciones, mantener legalidad en los términos, tener una traza clara y real de los documentos, respetar los tiempos de apertura de ofertas; permite que el estado y sus trámites se actualicen, se modernicen y respondan a la era de la tecnología, de las redes sociales, el trabajo en casa y la virtualidad, fenómenos que tanto nos han marcado durante 2020 y 2021.

Frente a la Tienda Virtual del Estado Colombiano, tiene puntos positivos que destacar como la celeridad en los procesos, la regulación de los Acuerdos Marco, el soporte rápido y directo con los administradores de cada acuerdo, la competitividad entre los oferentes suscritos al correspondiente instrumento, para el caso de los demás instrumentos y la compra en catálogo de grandes superficies, se destaca aún más lo expedito del proceso, y la facilidad de adquisición de ciertos bienes o servicios que se requieren de manera urgente; sin embargo, en mi experiencia, dentro de los procesos que he podido llevar sólo encuentro un punto negativo frente a este mecanismo y es que, a mi parecer, muchos de los precios se encuentran por encima del rango normal, las personas cuando saben que van a contratar con el Estado aumentan sus costos, y para el caso de los instrumentos de agregación de demanda, entre ellos los Acuerdos Marco, la competencia es menor porque el número de oferentes ha sido reducido y ellos cuentan con unos rangos establecidos y publicados en los correspondientes catálogos, precios de los cuales, probablemente no se van a disminuir; por ende el Estado termina pagando productos más costosos, que en una simple consulta en un supermercado se encuentran más económicos o que en un proceso de mínima cuantía se hubiesen podido adquirir por un menor valor, así que el costo – beneficio lo veo un poco desorientado, pues implica un menor tiempo a un mayor precio para la entidad.

Considero que la normatividad vigente ha dotado a la Agencia Nacional de Contratación Pública de instrumentos mediante los cuales ha logrado optimizar el mercado de la compra pública, blindarlo de transparencia y publicidad, garantizar la igualdad y procurar la imparcialidad, por ende, palabras más palabras menos, ha sido útil a los fines del Estado Colombiano en el marco de los Principios de la Función Administrativa y podemos llamarla en todo caso Colombia Compra EFICIENTE.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Colombia Compra Eficiente [CCE]. (2019, 16 de abril). *Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente*.  
[https://colombiacompra.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/cce\\_circular\\_unica.pdf](https://colombiacompra.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf)
- Colombia Compra Eficiente [CCE]. (2019, 23 de mayo). *Aclaración sobre la obligatoriedad de los documentos tipo de acuerdo con la Sentencia del Consejo de Estado N.º 52.055*. <https://colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/aclaracion-sobre-la-obligatoriedad-de-los-documentos-tipo-de-acuerdo-con>
- Colombia Compra Eficiente [CCE]. (s.f.). Colombia Compra Eficiente.  
<https://colombiacompra.gov.co/secop/colombia-compra-eficiente>
- Colombia Compra Eficiente [CCE]. (s.f.). SECOP II.  
<https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/secop-ii#:~:text=En%202015%20Colombia%20Compra%20Eficiente,publicidad%20a%20una%20plataforma%20transaccional>.
- Colombia Compra Eficiente [CCE]. (s.f.). Tienda virtual del estado colombiano.  
<https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/tienda-virtual-del-estado-Colombiano>
- Constitución Política de la República de Colombia [Constitución]. (1991, 20 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 51818.  
<http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Decreto 4170 de 2011. (2011, 3 de noviembre). Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial No. 48.242.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_4170\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4170_2011.html)
- Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2009, 9 de noviembre). *CONPES 3620*.  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3620.pdf>
- Ley 1150 de 2007. (2007, 16 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 46.691. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1150\\_2007.html#3](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html#3)

Ley 1437 de 2011. (2011, 18 de enero). Congreso de la República. Diario Oficial No. 47.956. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html)

Ley 80 de 1993. (1993, 28 de octubre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 41.094. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0080\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html)

Observatorio Colombiano de Contratación Pública [OCCP]. (2018, 8 de octubre). *Contratación con el Estado: Nuevas oportunidades para las Mipymes*. <http://www.occp.co/contrataci%C3%B3n-con-el-estado-nuevas-oportunidades-para-las-mipymes-2>

## BIBLIOGRAFÍA:

Colombia Compra Eficiente [CCE]. (2019, 16 de abril). *Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente*. [https://colombiacompra.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/cce\\_circular\\_unica.pdf](https://colombiacompra.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf)

Colombia Compra Eficiente [CCE]. (2019, 23 de mayo). *Aclaración sobre la obligatoriedad de los documentos tipo de acuerdo con la Sentencia del Consejo de Estado N.º 52.055*. <https://colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/aclaracion-sobre-la-obligatoriedad-de-los-documentos-tipo-de-acuerdo-con>

Colombia Compra Eficiente [CCE]. (s.f.). Colombia Compra Eficiente. <https://colombiacompra.gov.co/secop/colombia-compra-eficiente>

Colombia Compra Eficiente [CCE]. (s.f.). Objetivos Institucionales. <https://colombiacompra.gov.co/secop/colombia-compra-eficiente/objetivos-institucionales>

Colombia Compra Eficiente [CCE]. (s.f.). SECOP II. <https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/secop-ii#:~:text=En%202015%20Colombia%20Compra%20Eficiente,publicidad%20a%20una%20plataforma%20transaccional.>

Colombia Compra Eficiente [CCE]. (s.f.). Tienda virtual del estado colombiano.

<https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/tienda-virtual-del-estado-Colombiano>

Constitución Política de la República de Colombia [Constitución]. (1991, 20 de julio).

Congreso de la República. Diario Oficial No. 51818.

<http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Decreto 4170 de 2011. (2011, 3 de noviembre). Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial No. 48.242.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_4170\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4170_2011.html)

Departamento Administrativo de la Función Pública. (s.f.). *Módulo 4, Contratación Pública, Principios de la Administración Administrativa.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gerentes/Modulo4/tema-1/3-principios.html>

Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2009, 9 de noviembre). CONPES 3620.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3620.pdf>

Ley 1150 de 2007. (2007, 16 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No.

46.691. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1150\\_2007.html#3](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html#3)

Ley 1437 de 2011. (2011, 18 de enero). Congreso de la República. Diario Oficial No.

47.956. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1437\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html)

Ley 527 de 1999. (1999, 18 de agosto). Congreso de la República. Diario Oficial No.

43.673. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0527\\_1999.html#1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html#1)

Ley 80 de 1993. (1993, 28 de octubre). Congreso de la República. Diario Oficial No.

41.094. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0080\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html)

Observatorio Colombiano de Contratación Pública [OCCP]. (2018, 8 de octubre).

*Contratación con el Estado: Nuevas oportunidades para las Mipymes.*

<http://www.occp.co/contrataci%C3%B3n-con-el-estado-nuevas-oportunidades-para-las-mipymes-2>